



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 2 de noviembre 2022

Doctor
JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA
Representante Legal
CLINICA LOS ROSALES S.A.
Carrera 9 No. 25-25
Pereira

ASUNTO: Notificación AVISO Resolución 0649 de fecha 21 de Octubre 2022,
Rad.: 02EE2021410600000076988
QUERELLADA: CLINICA LOS ROSALES S.A.

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JUANCARLOS ANGEL MARULANDA, Representante Legal CLINICA LOS ROSALES S.A.**, de la Resolución No. 00649 de fecha 21 de octubre 2022, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 03 al 10 de noviembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas cargas.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: U0SE2022/2000100004673
Fecha: 2022-11-02 03:22:06 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario CLINICA LOS ROSALES S A
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100004673



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 1490741

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE202141060000076988
Querrelado: CLÍNICA LOS ROSALES. S.A.

**RESOLUCION No. 00649
(Pereira 21 de octubre de 2022)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a CLÍNICA LOS ROSALES S.A., con NIT 891409981-0, representado legalmente por el señor Juan Carlos Ángel Marulanda, identificado con la cedula de ciudadanía 10.129.676, ubicada en la carrera 9 No.25-25 centro, teléfonos 3330380 y 3243750, en la ciudad de Pereira (Risaralda) y con correo electrónico juridica.clirosales@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante quejas anónimas presentadas el 20 de septiembre del año 2021, con radicado interno número 02EE202141060000076988 y el 2 de noviembre del 2021, con radicados internos números 02EE202141060000090939 y 02EE202141060000090940, a través de la cual ponen en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con el no pago y disfrute de las vacaciones a los trabajadores de la CLÍNICA LOS ROSALES S. A. (Folio 1 a 13).

A través de Auto No.01929 del 12 de noviembre del 2021, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa CLÍNICA LOS ROSALES S.A., con NIT 891409981-0, ubicada en la carrera 9 No.25-25 centro, teléfonos 3330380 y 3243750, en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con la cedula de ciudadanía 10.129.676 y con email: juridica.clirosales@gmail.com, y se comisiona a la suscrita, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar al empleador copia de RUT y Registro de Cámara de Comercio no mayor a 30 días.
2. Presentar el listado del personal que labora en la CLÍNICA LOS ROSALES S. A, de Pereira, indicando, nombres y apellido completos, número de cedula, cargo, dirección, teléfono, y correo electrónico de cada uno.
3. Presentar copia de las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores de los meses septiembre, octubre y noviembre del 2021, detallando ingresos, descuentos horas extras y demás novedades evidenciando la fecha real y el valor del pago de los trabajadores.
4. Presentar copia de vinculación y pago de seguridad social integral de los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Presentar registro de las vacaciones del año 2020 y 2021 de los trabajadores.
6. Presentar los comprobantes de pago que han recibido los trabajadores por sus vacaciones, como también el tiempo de disfrute de las vacaciones de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021.
7. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres trabajadores, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
8. Practicar visita de carácter general.
9. Prestar copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., del año 2020 y 2021. (Folio 14 y 15).

por oficio del 24 de noviembre del 2021, con radicado interno número 08SE20217266100005716, suscrito por la Auxiliar Administrativa, comunica al Representante Legal, el Auto de trámite de averiguación preliminar No.01929 del 12 de noviembre del 2021, el cual fue enviado con prueba de entrega a su destinatario, con guía YG279984193CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, con recibido del 29 de noviembre del 2021. (Folio 16 a 17).

Mediante oficio recibido el 9 de diciembre del 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100005909, se recibe respuesta por parte del señor John Fernando Quevedo Pantoja Gerente de la CLÍNICA LOS ROSALES S. A, quien presenta memoria USB, con la información solicitada. (Folios 18 a 19 y USB 20).

El 21 de diciembre del 2021, con oficio radicado interno número 08SE2021726600100072 la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da respuesta a la PQRSD, informando al quejoso el trámite que se le ha dado a la queja presentada, el cual se le envió por correo electrónico el día 23 de diciembre del año 2021, a través de Servicio de envíos de Colombia 472. (Folios 21 a 24).

Con oficios del 28 de marzo del 2022, con radicados internos números 08SE2022726600100001444 y 08SE2022726600100001442, 08SE2022726600100001441, 08SE2022726600100001439, 08SE2022726600100001443 suscritos por la Inspectora de trabajo y Seguridad Social comisionada, quien cita para rendir declaración juramentada a las trabajadoras Jenny Katherine Marín Giraldo, Karina Julieth Vallejo Cano, Amparo Poloche Chango, Sandra Milena Melo Domínguez y Diana María Ochoa Cardona. Como también mediante oficio del 28 de marzo del 2022, con radicado interno número 08SE2021726600100001440, se le comunica al Gerente de la CLÍNICA LOS ROSALES S.A cuáles fueron los trabajadores que fueron citados para rendir declaración. (Folios 25 a 30).

El 1 de abril del 2022, se presentaron para rendir declaración juramentada las trabajadoras Jenny Katherine Marín Giraldo, Karina Julieth Vallejo Cano, Amparo Poloche Chango, Sandra Milena Melo Domínguez y Diana María Ochoa Cardona. que fueron citados previamente por el despacho. (Folio 31 a 35).

El día 5 de septiembre del año 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se desplazó a la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., ubicada en la carrera 9 No. 25-25, para realizar visita de carácter general, siendo atendida en la diligencia por Lady Lorena Machado, Profesional de Nómina, quien suministro la información que le fue requerida, como también se le solicitaron copia de algunos documentos y se le dio plazo para presentar los faltantes. (Folio 36 a 65).

Mediante oficio del 15 de septiembre del 2022, con radicado número 11EE20223726600100004639, suscrito por el Gerente General de la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., quien atendiendo lo requerido en la visita realizada el 5 de septiembre del 2022, presento la documentación que le fue solicitada en una USB.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante queja presentada el 21 de septiembre del año 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100004580, a través de la cual ponen en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con no pago de liquidación de prestaciones sociales, contratación de menores de edad para laborar, no vinculación y pago de la seguridad social integral de los trabajadores. (Folio 1 a 4).

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrojado a esta Averiguación Preliminar como los documentos que obran en el expediente, los que a continuación se relacionan:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Rut.
3. Listado del personal que labora en la CLÍNICA LOS ROSALES S. A, de Pereira, indicando, nombres y apellido completos, número de cedula, cargo, dirección teléfono, y correo electrónico de cada uno.
4. Copia de las nóminas y desprendibles de pago de sus trabajadores de los meses septiembre, octubre y noviembre del 2021, detallando ingresos, descuentos horas extras y demás novedades evidenciando la fecha real y el valor del pago de los trabajadores.
5. Copia de vinculación y pago de seguridad social integral de los trabajadores.
6. Registro de las vacaciones de los años 2020 y 2021 de los trabajadores.
7. Los comprobantes de pago que han recibido los trabajadores por sus vacaciones, como también el tiempo de disfrute de las vacaciones de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, y de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021.
8. Copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., del año 2020 y 2021, (Folios 18 a 19 y USB 20).

Como también el Gerente General de la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., Juan Carlos Ángel Marulanda, atendiendo lo requerido en la visita realizada el 5 de septiembre del 2022, presento la documentación que le fue solicitada en una USB e igualmente informa:

"(...) refiriendo el AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 01929 del 12 de noviembre del 2021, al cual se dio respuesta mediante oficio con fecha del 07 de diciembre del 2021.

La Clínica los Rosales, se permite anexar los siguientes documentos registrados en el instrumento para visita de carácter general a empresas.: 1.-Ultima nómina de pago del mes de agosto de 2022. 2.-Planilla de pago de la seguridad social integral de los 2 últimos meses del año 2022. 3.-Soporte de pago de prestaciones sociales: prima, cesantías, intereses de cesantías. 4.-Copia de los contratos de trabajo de los trabajadores de la clínica del año 2022. 5.Actas firmadas por los trabajadores de la dotación referente a vestido y calzado de labor. 6.-Relación del pago y disfrute de vacaciones de los trabajadores de la clínica, correspondiente de los años 2020,2021 y 2022. 7.-Oficio con radicado del 07 de diciembre del 2021, auto 01929 RAD: 02EE2021410600000076988. Adjuntando a la presente, dispositivo USB con la documentación relacionada. (...)" (Folio 66 y 67 USB).

Igualmente, en las declaraciones juramentadas recibidas a las trabajadoras Jenny Katherine Marin Giraldo, Karina Julieth Vallejo Cano, Amparo Poloche Changos, Sandra Milena Melo Dominguez, Diana Maria Ochoa Cardona, quienes manifestaron lo que a continuación se describe:

La señora Jenny Katherine Marin Giraldo, manifestó:

PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la CLINICA LOS ROSALES S.A., que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, la tienen vinculada a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Usted ha disfrutado de su periodo de vacaciones y se las pagan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Usted ha acumulado vacaciones en caso afirmativo, porque las ha*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

acumulado, por cuanto tiempo y se las han pagado. Usted ha tenido conocimiento si algún, o algunos de los trabajadores, no les conceden el disfrute de sus periodos de vacaciones o que no se los hayan pagado, o que los obliguen acumular sus periodos de vacaciones. **CONTESTO:** Hace aproximadamente un año y medio que laboro en la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, tenía suscrito un contrato a término indefinido. Realizando la labor de Auxiliar de Enfermería en Hospitalización Pediatría. Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Devengo como salario \$1.200.000=, más el auxilio de transporte, si me pagan cumplidamente mis salarios. No he disfrutado todavía mi periodo de vacaciones, por necesidades del servicio, porque hay poco personal y más que todo por la Pandemia del COVID 19, que conllevo a que todos debíamos trabajar por el gran número de enfermos que habían originados por la Pandemia del COVID 19. La Clínica no acumulo vacaciones, sino por la necesidad de prestar el servicio médico, lo cual fue muy difícil para todos nosotros, ya que bebíamos atender a todos los pacientes y a veces nos veíamos alcanzados para hacerlo. La Clínica siempre nos ha pagado todo. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (Folio 35).

A su vez la señora Karina Julieth Vallejo Cano, informo:

PREGUNTADO: Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, la tienen vinculada a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Usted ha disfrutado de su periodo de vacaciones y se las pagan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Usted ha acumulado vacaciones en caso afirmativo, porque las ha acumulado, por cuanto tiempo y se las han pagado. Usted ha tenido conocimiento si algún, o algunos de los trabajadores, no les conceden el disfrute de sus periodos de vacaciones o que no se los hayan pagado, o que los obliguen acumular sus periodos de vacaciones. **CONTESTO:** Hace aproximadamente 21 años que estoy laborando en la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, tengo suscrito un contrato a término fijo de un año, el cual se renueva anualmente. Realizo la labor de Instrumentadora Quirúrgica. Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios, yo devengo por concepto de salario \$2.250.000= mensual. Si he disfrutado de mi periodo de vacaciones y siempre me las pagan. Si se me han acumulado mis vacaciones por 2 periodos a iniciativa de la CLINICA, por necesidades del servicio, porque no había el personal suficiente para cubrir el servicio médico que se debía prestar todo a raíz de la Pandemia del COVID 19, pero esa situación nunca se había dado antes. Aclaro al Despacho, que en este momento estamos al día, porque ya hay el personal suficiente en instrumentación para atender a los pacientes. La **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, nunca me exigió acumular mi periodo vacacional, sino que yo veía la necesidad de seguir trabajando por la situación que se daba en la clínica, porque había muchos enfermos, y esa es nuestra labor. Cuando he solicitado mis vacaciones, me las conceden sin ningún problema. Nunca la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, ha obligado a ningún trabajador a acumular vacaciones, o que lo haga el empleador unilateralmente y a nosotros nos pagan las vacaciones después de haberlas disfrutado, esto se está dando hace más o menos dos años, porque a nosotros no nos las pagan cuando salimos a disfrutarlas sino, después cuando nos reintegramos a labor, nos las han pagado siempre, pero después de haber disfrutado el periodo vacacional, le reitero, que esto sucede hace más o menos dos años. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (Folio 34)

La señora Amparo Poloche Chango, expreso:

PREGUNTADO: Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, la tienen vinculada a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Usted ha disfrutado de su periodo de vacaciones y se las pagan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Usted ha acumulado vacaciones en caso afirmativo, porque las ha acumulado, por cuanto tiempo y se las han pagado. Usted ha tenido conocimiento si algún, o algunos de los trabajadores, no les conceden el disfrute de sus periodos de vacaciones o que no se los hayan pagado, o que los obliguen acumular sus periodos de vacaciones. **CONTESTO:** Hace aproximadamente 15 años que estoy laborando en la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, tengo suscrito un contrato a término indefinido. realizo la labor de Enfermera Auxiliar. Si estoy vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios, mi empleador es muy cumplido con todo, yo devengo por concepto de salario \$1.600.000= mensual, incluido el auxilio de transporte. Si he disfrutado de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

mi periodo de vacaciones y siempre me las pagan cumplidamente. Pero cuando se dio la Pandemia del COVID 19, si me toco acumular dos periodos de vacaciones, por la necesidad del servicio porque habían muchos enfermos, compañeras incapacitadas por el COVID 19, aclaro al Despacho, que la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, nunca me exigió acumular mi periodo vacacional, sino que yo veía la necesidad de seguir trabajando por la situación que se daba en la clínica, porque habían muchos enfermos, y esa es nuestra labor. Porque yo cuando he solicitado mis vacaciones, me las conceden sin ningún problema y me las han pagado siempre, precisamente en este momento estoy disfrutando mi periodo de vacaciones. Yo no me doy cuenta si a alguno o algunos de mis compañeros hayan acumulado vacaciones, nunca me he enterado de que la clínica obligue a nadie a acumular vacaciones. Lo que si se, es que todos disfrutamos nuestras vacaciones y a todos nos las pagan, como lo establece la Ley. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (Folio 31)

Por su parte la señora Sandra Milena Melo Dominguez, comunico:

PREGUNTADO. Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, la tienen vinculada a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Usted ha disfrutado de su periodo de vacaciones y se las pagan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Usted ha acumulado vacaciones en caso afirmativo, porque las ha acumulado, por cuanto tiempo y se las han pagado. Usted ha tenido conocimiento si algún, o algunos de los trabajadores, no les conceden el disfrute de sus periodos de vacaciones o que no se los hayan pagado, o que los obliguen acumular sus periodos de vacaciones. **CONTESTO:** Hace aproximadamente 16 años que estoy laborando en la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, tengo suscrito un contrato a término indefinido con la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, realizo la labor de Enfermera Profesional Especialista en Perfusión y Circulación extra Corpórea. Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios, yo devengo por concepto de salario \$5.600.000=. Si he disfruta de mi periodo de vacaciones y siempre me las pagan cumplidamente. Yo si he acumulado hasta dos periodos de vacaciones es lo máximo que he acumulado, yo soy la que voluntariamente decido y solicito a la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, la acumulación de mis vacaciones, nunca mi empleador me ha solicitado acumulación de vacaciones. Yo laboro permanentemente en quirófanos y nunca me he enterado de que a mis compañeros se les acumule vacaciones impuestos por la **CLINICA LOS ROSALES S.A.** Pero si, he escuchado comentarios sobre el tema de acumulación de vacaciones, a algunos de los trabajadores de la clínica, pero no he tenido conocimiento directo si ellos lo han solicitado voluntariamente como es mi caso, no se realmente sobre este tema. Lo que si se es que a todos los que salimos a vacaciones la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, siempre nos pagan como corresponde, cuando salimos a disfrutar nuestros periodos de vacaciones. Nunca he tenido conocimiento que no paguen las vacaciones, o que obliguen algún compañero a que acumulen sus vacaciones. Conmigo la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, ha sido correcta en el manejo y disfrute de mis periodos vacacionales, porque me las han pagado y las he disfrutado como corresponde. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (Folio 32)

Finalmente, la señora Diana Maria Ochoa Cardona, manifestó:

PREGUNTADO: Sírvase decir cuanto hace que está vinculada a la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, la tienen vinculada a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Usted ha disfrutado de su periodo de vacaciones y se las pagan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Usted ha acumulado vacaciones en caso afirmativo, porque las ha acumulado, por cuanto tiempo y se las han pagado. Usted ha tenido conocimiento si algún, o algunos de los trabajadores, no les conceden el disfrute de sus periodos de vacaciones o que no se los hayan pagado, o que los obliguen acumular sus periodos de vacaciones. **CONTESTO:** Hace aproximadamente un mes que me retire de la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, labore 4 años, tenía suscrito un contrato a término fijo de un año, el cual me renovaban anualmente. Realizaba la labor de Auxiliar de Admisiones. Si estuve vinculada a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Cuando labore ganaba como salario \$1.022.000=, incluido el auxilio de transporte, si me pagan cumplidamente mis salarios. Si he disfrutado de mi periodo de vacaciones y siempre me las pagaban. Cuando estuve vinculada, si disfruté dos periodos de vacaciones y me las pagaron cumplidamente. Cuando me retire de la Clínica, me pagaron los dos periodos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de vacaciones restantes, en la liquidación de prestaciones sociales que me pagaron, en la cual me pagaron todo. Cuando yo me retire de la Clínica tenía dos periodos de vacaciones acumulados, por necesidades del servicio. Yo si me entere que había compañeros que tenían vacaciones acumuladas. En el tiempo que estuve vinculada, si tuve conocimiento, que la Clínica ha cumplido con todo lo referente a vacaciones y se les pagaban las vacaciones a quienes salían a disfrutar su periodo vacacional. PREGUNTADO: Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: No tengo nada más que decir. Una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 11 :38. am. (Folio 33)

En las declaraciones rendidas por las referidas trabajadoras, son claras en manifestar que en la CLINICA LOS ROSALES S.A., están vinculadas con contratos suscritos a término indefinido, que les pagan cumplidamente, salarios, auxilio de transporte, como también han sido muy cumplidos con la vinculación y el pago de aportes a la seguridad social integral, que han disfrutado de sus periodos de vacaciones, las cuales siempre se las han pagado cuando las han cumplido, que además en la pandemia del COVID 19, les correspondía atender a los enfermos del COVID 19, porque eran muchas las personas infectadas y era su deber atenderlos, situación que nunca se habían vivido antes. Que la clínica nunca les exigió que acumularan vacaciones, que ellas lo hicieron voluntariamente, que lo máximo que acumularon fue dos periodos, por necesidades del servicio por la pandemia. Que disfrutaron sus periodos de vacaciones, porque la CLINICA LOS ROSALES S.A, les pago sus correspondientes periodos de vacaciones cumplidamente, como también disfrutaron sus vacaciones como también informaron que les han cancelado todo lo que la ley laboral vigente determina.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana critica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la CLINICA LOS ROSALES S.A. apporto la documentación requerida por el Despacho, cuando le fue solicitada.

Considera el despacho, que la CLINICA LOS ROSALES S.A., atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para presentar la documentación que le fue requerida mediante Auto No.01969 del 12 de noviembre del 2021 de Averiguación Preliminar, como también la que le fue solicitada en la visita de carácter general realizada el 5 de septiembre del 2022, la cual fue atendida por LADY LORENA MACHADO, Profesional de Nomina de la CLINICA LOS ROSALES S.A, quien suministro la información que se le requería en la visita.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en la norma presuntamente transgredida que se enuncia a continuación:

Teniendo en cuenta, que los empleadores deben pagar y conceder el disfrute de sus periodos de vacaciones a los trabajadores el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 186. DURACION.

- 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.*
- 2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.*

ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES.

- 1. La época de vacaciones debe ser señalada por el {empleador} a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.*
- 2. El {empleador} tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.*
- 3. <Numeral adicionado por el artículo 5o del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas".*

En cuanto al cumplimiento por parte del empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos aportados por el querellado, mediante los cuales se establece que tiene afiliados los trabajadores a la seguridad social integral, se observa pago de auxilio de transporte de los trabajadores en la nómina; como también presento el pago de las vacaciones de los trabajadores como el disfrute en tiempo de estas. En las declaraciones rendidas por las trabajadoras afirman que la CLINICA LOS ROSALES S.A., no les exige en ningún momento acumular vacaciones para prestarle el servicio en salud a las personas infectadas por la Pandemia del COVID 19, o por cualquier otra dolencia física que presenten los usuarios del servicio en salud y que requieran la atención medica que presta la CLINICA LOS ROSALES S.A., que ellas en razón al cargo y labor que desarrollan, voluntariamente solicitaron continuar prestando sus servicios en salud, en razón a la emergencia que se presentaba por la pandemia y para prestar los servicios médicos que se requieran, ya que en las diversas declaraciones rendidas ante este despacho el 1 del mes de abril del año 2022, manifestaron:

Amparo Poloche Chango, expreso:

"(...) CONTESTO: Hace aproximadamente 15 años que estoy laborando en la CLINICA LOS ROSALES S.A, tengo suscrito un contrato a término indefinido. realizo la labor de Enfermera Auxiliar... Si he disfrutado"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de mi periodo de vacaciones y siempre me las pagan cumplidamente. Pero cuando se dio la Pandemia del COVID 19, si me toco acumular dos periodos de vacaciones , por la necesidad del servicio porque habían muchos enfermos, compañeras incapacitadas por el COVID 19, aclaro al Despacho, que la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, nunca me exigió acumular mi periodo vacacional, sino que yo veía la necesidad de seguir trabajando por la situación que se daba en la clínica, porque habían muchos enfermos, y esa es nuestra labor .Porque yo cuando he solicitado mis vacaciones, me las conceden sin ningún problema y me las han pagado siempre, precisamente en este momento estoy disfrutando mi periodo de vacaciones. Yo no me doy cuenta si a alguno o algunos de mis compañeros hayan acumulado vacaciones, nunca me he enterado de que la clínica obligue a nadie a acumular vacaciones. Lo que si se, es que todos disfrutamos nuestras vacaciones y a todos nos las pagan, como lo establece la Ley. (...)" (Folio 31).

Sandra Milena Melo Dominguez, comunico:

"(...) **CONTESTO:** Hace aproximadamente 16 años que estoy laborando en la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, tengo suscrito un contrato a término indefinido con la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, realizo la labor de Enfermera Profesional Especialista en Perfusión y Circulación extra Corpórea... Si he disfrutado de mi periodo de vacaciones y siempre me las pagan cumplidamente. Yo si he acumulado hasta dos periodos de vacaciones es lo máximo que he acumulado, yo soy la que voluntariamente decido y solicito a la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, la acumulación de mis vacaciones, nunca mi empleador me ha solicitado acumulación de vacaciones. Yo laboro permanentemente en quirófanos y nunca me he enterado de que a mis compañeros se les acumule vacaciones impuestos por la **CLINICA LOS ROSALES S.A**. Pero si, he escuchado comentarios sobre el tema de acumulación de vacaciones, a algunos de los trabajadores de la clínica, pero no he tenido conocimiento directo si ellos lo han solicitado voluntariamente como es mi caso, no se realmente sobre este tema. Lo que si se es que a todos los que salimos a vacaciones la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, siempre nos pagan como corresponde, cuando salimos a disfrutar nuestros periodos de vacaciones. Nunca he tenido conocimiento que no paguen las vacaciones, o que obliguen algún compañero a que acumulen sus vacaciones. Conmigo la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, ha sido correcta en el manejo y disfrute de mis periodos vacacionales, porque me las han pagado y las he disfrutado como corresponde (...)" (Folio 32).

Diana Maria Ochoa Cardona, manifestó:

"(...) **CONTESTO:** Hace aproximadamente un mes que me retire de la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, labore 4 años, tenía suscrito un contrato a término fijo de un año, el cual me renovaban anualmente. Realizaba la labor de Auxiliar de Admisiones.... Si he disfrutado de mi periodo de vacaciones y siempre me las pagaban. Cuando estuve vinculada, si disfruté dos periodos de vacaciones y me las pagaron cumplidamente. Cuando me retire de la Clínica, me pagaron los dos periodos de vacaciones restantes, en la liquidación de prestaciones sociales que me pagaron, en la cual me pagaron todo. Cuando yo me retire de la Clínica tenía dos periodos de vacaciones acumulados, por necesidades del servicio.... En el tiempo que estuve vinculada, si tuve conocimiento, que la Clínica ha cumplido con todo lo referente a vacaciones y se les pagaban las vacaciones a quienes salían a disfrutar su periodo vacacional. (...)" (Folio 33).

Karina Julieth Vallejo Cano, informo:

"(...) **CONTESTO:** Hace aproximadamente 21 años que estoy laborando en la **CLINICA LOS ROSALES S.A**, Realizo la labor de Instrumentadora Quirúrgica.... Si he disfrutado de mi periodo de vacaciones y siempre me las pagan. Si se me han acumulado mis vacaciones por 2 periodos a iniciativa de la CLINICA, por necesidades del servicio, porque no había el personal suficiente para cubrir el servicio médico que se debía prestar todo a raíz de la Pandemia del COVID 19, pero esa situación nunca se había dado antes. Aclaro al Despacho, que en este momento estamos al día, porque ya hay el personal suficiente en instrumentación para atender a los pacientes. La **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, nunca me exigió acumular mi periodo vacacional, sino que yo veía la necesidad de seguir trabajando por la situación que se daba en la clínica, porque había muchos enfermos, y esa es nuestra labor. Cuando he solicitado mis vacaciones, me las conceden sin ningún problema. Nunca la **CLINICA LOS ROSALES S.A.**, ha obligado a ningún trabajador a acumular vacaciones, o que lo haga el empleador unilateralmente y a nosotros nos pagan las vacaciones después de haberlas disfrutado, esto se está dando hace más o menos dos años, porque a nosotros no nos las pagan cuando salimos a disfrutarlas sino, después cuando nos reintegramos a labor, nos las han pagado siempre, pero después de haber disfrutado el periodo vacacional (...)" (Folio 34).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Jenny Katherine Marin Giraldo, quien manifestó:

"(...) CONTESTO: Hace aproximadamente un año y medio que laboro en la CLINICA LOS ROSALES S.A, tenía suscrito un contrato a término indefinido. Realizando la labor de Auxiliar de Enfermería en Hospitalización Pediatría.... No he disfrutado todavía mi periodo de vacaciones, por necesidades del servicio, porque hay poco personal y más que todo por la Pandemia del COVID 19, que conllevo a que todos debíamos trabajar por el gran número de enfermos que habían originados por la Pandemia del COVID 19. La Clínica no acumulo vacaciones, sino por la necesidad de prestar el servicio médico , lo cual fue muy difícil para todos nosotros, ya que debíamos atender a todos los pacientes y a veces nos veíamos alcanzados para hacerlo. La Clínica siempre nos ha pagado todo. (...)" (Folio 35).

En las declaraciones recibidas a las trabajadoras, afirman que la CLINICA LOS ROSALES S.A , no les ha exigido en ningún momento acumular vacaciones, para prestar el servicio en salud a las personas que lo requerían, además como a las infectadas por la Pandemia del COVID 19, que ellas en razón al cargo y labor que desarrollan, voluntariamente solicitaron continuar prestando sus servicios en salud, en razón a la emergencia que se presentaba por la pandemia del COVID 19 y la necesidad de las prestación del servicio médico el cual era necesario prestarlo a los diversos usuarios que lo requerían , porque realmente esa es la labor que ellas desarrollan y veían la necesidad de la prestación del servicio.

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso de averiguación preliminar y la CLINICA LOS ROSALES S.A., adjuntó pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos, que fueron suficientes para desvirtuar la queja .

Considera el despacho, que la CLINICA LOS ROSALES S.A., identificada con NIT 891409981-0, con Gerente General el señor JUAN CARLOS ÁNGEL MARULANDA, identificado con la cedula de ciudadanía 10.129.676 y con email: jurídica.clirosales@gmail.com, y/o quien haga sus veces, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho procederá a ordenar el archivo de las presentes diligencia, por el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de ésta

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa investigada que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202141060000076988 contra CLÍNICA LOS ROSALES S.A., con NIT 891409981-0, representado legalmente por el señor Juan Carlos Ángel Marulanda, identificado con la cedula de ciudadanía 10.129.676, ubicada en la carrera 9 No.25-25 centro, teléfonos 3330380 y 3243750, en la ciudad de Pereira (Risaralda) y con correo electrónico juridica.clirosales@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)



ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela
Aprobó: Alba Lucia R